

desigualdad ni de discriminación y de que la crianza de los hijos requiere que compartan la responsabilidad la mujer, el hombre y la sociedad en su conjunto,

Convencida de la necesidad de asegurar a todas las mujeres el goce pleno y efectivo de los derechos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁰, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y otros instrumentos pertinentes en esa esfera,

Destacando que el logro de la plena participación de la mujer, en pie de igualdad, en todas las esferas de actividad constituye una parte integral del desarrollo político, económico, social y cultural de todos los países,

Expresando su satisfacción por la participación cada vez mayor de la mujer en la vida política, económica, social y cultural y en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Convencida de que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁹ debe figurar entre los objetivos prioritarios en materia de política y desarrollo de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Teniendo en cuenta que el mejoramiento de la condición de la mujer en todos sus aspectos y la plena integración de la mujer en la sociedad trascienden el problema de la igualdad ante la ley y que se necesitan transformaciones estructurales más profundas de la sociedad y cambios en las relaciones económicas actuales, así como la eliminación de los prejuicios tradicionales mediante la educación y la difusión de información, a fin de crear condiciones en que la mujer pueda desarrollar plenamente su capacidad intelectual y física y participar activamente en el proceso de adopción de decisiones sobre su desarrollo político, económico, social y cultural,

Teniendo en cuenta asimismo que la desigualdad económica, el colonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la agresión y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen obstáculos para la plena integración de la mujer en todas las esferas de la vida,

Teniendo presente la resolución sobre igualdad de oportunidades e igualdad de trato para el hombre y la mujer en relación con el empleo, aprobada el 27 de junio de 1985 por la Organización Internacional del Trabajo⁶¹,

1. *Recomienda* que todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales presten la debida atención en sus actividades al papel de la mujer en la sociedad en todos sus aspectos interrelacionados, como madres, como participantes en el proceso de desarrollo económico y como participantes en la vida pública;

2. *Reafirma* que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer debe contribuir a la eliminación de todas las formas de desigualdad entre la mujer y el hombre y a la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, así como a lograr la participación general de la mujer en los esfuerzos por fortalecer la paz, la seguridad y la cooperación internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas eficaces que sean necesarias para poner en práctica con carácter prioritario las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, inclusive la creación o el fortalecimiento de mecanismos adecuados para el adelanto de la mujer y para la aplicación de las Estrategias, a fin de lograr la plena integración de la mujer en la vida política, económica, social y cultural de su país;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que promuevan un desarrollo social y económico que asegure la participación de la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la actividad laboral, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la igualdad de posibilidades de educación y formación profesional;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que promuevan condiciones que permitan a la mujer participar, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública y política, en el proceso de adopción de decisiones a todos los niveles y en la gestión de las diferentes esferas de la vida en la sociedad;

6. *Insta* a los gobiernos a que reconozcan la condición especial y la importancia social de la procreación y la crianza y a que tomen todas las medidas necesarias para estimular el apoyo de la maternidad y la paternidad, inclusive licencias con goce de sueldo de maternidad, de paternidad y para el cuidado de los hijos y proporcionen a la mujer seguridad en el empleo durante el tiempo que sea necesario a fin de que pueda cumplir su papel de madre sin menoscabo de sus actividades profesionales y públicas;

7. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que promuevan el establecimiento de servicios apropiados para el cuidado y la educación de los niños como medio de combinar la paternidad y la maternidad con las actividades económicas, políticas, sociales, culturales y de otra índole y, de esa manera, ayudar a la mujer en el camino de su plena integración en su sociedad;

8. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare informes en el futuro sobre la situación social en el mundo, preste la debida atención a la cuestión de la condición de la mujer, su papel en la sociedad y los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

9. *Pide* al Secretario General que, cuando prepare estudios sobre el papel de la mujer en el desarrollo, preste la debida atención a todos los aspectos interrelacionados del papel de la mujer en la sociedad;

10. *Invita* a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la posibilidad de incluir la cuestión del papel de la mujer en la sociedad, en la forma que proceda, entre los temas que examina y en su programa de trabajo para la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/111. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 40/108 de 13 de diciembre de 1985, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁹, para el período comprendido hasta el año 2000 y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el

⁶⁰ Resolución 34/180, anexo.

⁶¹ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LXVIII, 1985, serie A, No. 2, pág. 97.

logro general de las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1986/30 de 23 de mayo de 1986 y 1986/65 y 1986/71 de 23 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social,

Consciente de la contribución considerable y constructiva al adelanto de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Subrayando la necesidad de la aplicación inmediata y cabal de las Estrategias orientadas hacia el futuro, así como de su evaluación y seguimiento,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General relativos a la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁶²;

2. *Reafirma* la necesidad de que las Estrategias orientadas hacia el futuro se traduzcan inmediatamente en medidas concretas por parte de los gobiernos, de conformidad con las prioridades nacionales generales, así como por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

3. *Reafirma también* la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y la exhorta a que fomente la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro hasta el año 2000 basándose en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el subtema: "Empleo, salud y educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Comisión en esta tarea;

4. *Reafirma además*, en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, el papel del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría, en particular la Subdivisión de Promoción de la Mujer, en su carácter de secretaria sustantiva de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y como centro de coordinación de los asuntos que interesan a la mujer, la función catalizadora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el papel del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en lo relativo al adelanto de la mujer en el contexto de la participación de la mujer en el desarrollo;

5. *Hace suya* la resolución 1986/30 del Consejo Económico y Social, en particular su decisión de convocar en enero de 1987 un período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de una duración de cinco días laborables, antes del período de sesiones de organización del Consejo Económico y Social, y su decisión de que el período de sesiones se celebre en Nueva York como excepción al principio general, reafirmado por la Asamblea General en su resolución 40/243 de 18 de diciembre de 1985, de que los órganos de las Naciones Unidas deben planear reunirse en sus respectivas sedes establecidas;

6. *Subraya*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la

mujer en el proceso de desarrollo, teniendo presentes las necesidades específicas y urgentes de los países en desarrollo;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que establezcan objetivos específicos en cada nivel con objeto de incrementar el porcentaje de las mujeres en puestos profesionales y directivos en sus respectivos países;

8. *Exhorta* al Secretario General y a los jefes de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas a que establezcan nuevos objetivos quinquenales en cada nivel con referencia al porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico y puestos directivos, de conformidad con los criterios establecidos por la Asamblea General, en particular el de la distribución geográfica equitativa, a fin de que, para 1990, la aplicación de la resolución 33/143 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, se refleje en una clara tendencia creciente del número de puestos del cuadro orgánico y puestos directivos ocupados por mujeres, y que se fijen objetivos adicionales cada cinco años;

9. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre las actividades emprendidas a todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente resolución;

11. *Decide* examinar ulteriormente estas cuestiones en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/112. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 37/187 de 18 de diciembre de 1982, y sus resoluciones posteriores, en las que pidió y reiteró a la Comisión de Derechos Humanos que examinase qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos que ya están realizando la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como sus Relatores Especiales respectivos, para estudiar y examinar los hechos y cambios importantes que influyen en la aplicación de la Declaración,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, e invitándoles a que examinen, en particular, qué nuevas funciones podrían asumir con relación a la difusión del texto de la Declaración en idiomas nacionales y vernáculos,

⁶² A/41/623 y A/41/672.